

dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la Enseñanza Media Elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se crean las secciones filiales número cuatro (masculina) y número dos (femenina), adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Goya» y «Miguel Servet», de Zaragoza, que se establecerán en el barrio de las Fuentes de la misma localidad, cuya entidad colaboradora es la «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos».

Artículo segundo. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 457/1964, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, de Palma de Mallorca.*

La iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, de Palma de Mallorca, es obra en alto grado representativa de la más noble tradición arquitectónica de la ciudad.

Fundación del caballero don Juan Despuig, de mil seiscientos cincuenta y ocho, destaca en este templo la nota típicamente palmesana de sus columnas adosadas de aristas vivas helicoidales en tipo gótico, lo mismo que sus basas, claro eco de las del edificio de la Lonja.

La portada de piedra es buen ejemplo del estilo barroco mallorquín.

El interior del templo se encuentra avalorado por un hermoso sepulcro, labrado en mármol, con la figura orante del fundador, destacando también el retablo del altar mayor, atribuido a Francisco Herrero, la cúpula del crucero y los altares laterales.

Todos estos valores aconsejan que el citado templo sea incluido en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos, a fin de que pueda conservarse en toda su bella integridad.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que acepta la formulada por la Dirección General de Bellas Artes, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se declara monumento histórico-artístico la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, de la ciudad de Palma de Mallorca.

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 458/1964, de 20 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio destinado a la instalación de la sección filial número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María Pereda», de Santander.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio

destinado a la instalación de la sección filial número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María Pereda», de Santander, sita en la calle Guevara, número veinte, del Instituto Social «Forja de Jóvenes», de los RR. de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 459/1964, de 20 de febrero, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación del Colegio «María Inmaculada», en Antequera (Málaga).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de ampliación del Colegio «María Inmaculada», en Antequera (Málaga), de las RR. Terciarias Franciscanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 460/1964, de 20 de febrero, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos (León), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Galleguillos de Campos (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 461/1964, de 20 de febrero, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de La Iruela (Jaén), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de La Iruela (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**